



ALG

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGRICOLA SUPER LIMITADA.**

RES. EX. N° 2/ROL F-030-2017

Santiago, 16 JUN 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de 05 de mayo de 2015; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL F-030-2017, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra de Agrícola Súper Limitada, por detectarse incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 190/2005 de la COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba de forma favorable el proyecto "Ampliación de 8 planteles destete-venta de cerdos y modificación de sistema de tratamiento sector La Estrella", en relación al Plantel de Cerdos La Estrella;
2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL F-030-2017, fue enviada por carta certificada para su notificación, ingresando al Centro de Distribución Postal Rancagua con fecha 08 de junio de 2017, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al 1170119868507;
3. Que, posteriormente, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, con fecha 15 de junio de 2017, Martín Landea Lira, en representación de Agrícola Súper Ltda., solicita por escrito la ampliación de los plazos establecidos para presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos, por el máximo que en derecho corresponda, fundando su solicitud, por una parte, en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, los cuales serían necesarios para definir las metas y acciones y de éste, y cumplir con los requisitos de presentación que estable la LO-SMA y el D.S. N° 30/2012 y, por otra, para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de su representada, tanto para recabar antecedentes que permitan desvirtuar algunos fundamentos de hecho que configurarían las infracciones imputadas, como esgrimir componentes disuasivos para la aplicación

de sanciones. Adicionalmente requiere tener presente su personería para representar a Agrícola Super Ltda., adjuntando copia simple de escritura pública de 29 de marzo de 2016, en que

4. Que, junto con el escrito presentado con fecha 15 de junio de 2017, suscrito por Martín Landea Lira, se acompaña copia simple de Escritura Pública, de fecha 29 de marzo de 2016, que acredita su personería para representar a la empresa.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros; por su parte, el artículo 22 de la Ley N° 19.880 dispone que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, debiendo el poder constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello; así mismo, habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en la normativa respecto a la actuación en el procedimiento por medio de representantes, se tendrá presente dicha designación.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Agrícola Súper Ltda., **se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente, contado desde el vencimiento de los plazos originales.**

II. **TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** de Martín Landea Lira, para que representen a Agrícola Super Ltda. ante este órgano administrativo.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Martín Landea Lira, representante de Agrícola Súper Ltda., domiciliado en Camino La Estrella 401, of 24 Punta de Cortés, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



[Handwritten Signature]
Daniel Garcés Paredes

Instructor (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Carta Certificada:

- Martín Landea Lira, domiciliado en Camino La Estrella 401, of 24 Punta de Cortés, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Santiago Pinedo Icaza, Jefe de la oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.